

Guadalajara, Jal., a 22 de abril de 2015.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes. Iniciamos la Décimo Quinta Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello, solicito al Secretario General de Acuerdos, Ramón Cuauhtémoc Vega Morales, constate la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretario.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez. Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos el señor Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, que con su presencia integran el quórum requerido para sesionar válidamente conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Por supuesto. Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 13 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con las claves de identificación, actores y autoridades u órganos responsables que se precisan en el aviso público de sesión fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Lo anterior, en virtud de que según consta en el aviso complementario correspondiente, igualmente publicado en estrados, fueron adicionados para su resolución en esta sesión los juicios ciudadanos 89 y 93 al 99, todos de este año.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, señor Secretario.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta Manuel de Jesús Rizo Macías rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 93 al 99 y 102, todos de 2016, turnados a las ponencias de las Magistradas y Magistrado que integramos esta Sala.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel de Jesús Rizo Macías: Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Se da cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de este año, promovido por los diversos aspirantes a candidatos del partido MORENA, a fin de impugnar del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa el acuerdo en el que se resolvió desechar por extemporáneo el registro de candidaturas de dicho instituto político, para los ayuntamientos de Choix, Guasave, Navolato, Mocorito, Badiraguato, El Fuerte y Sinaloa de Leyva, respectivamente.

En los proyectos se propone declarar fundado el agravio de cada uno de los juicios, pues de constancias se advierte la exposición oportuna al partido político de la documentación relativa al registro.

En consecuencia, la presentación extemporánea de las solicitudes y los documentos atinentes de algunas de las candidaturas es responsabilidad del partido y no pueden ser imputables a los actores, por tanto, la autoridad responsable deberá tomar como oportunamente presentadas las solicitudes de registro y, en caso de que se detectara inconsistencias, proceder a actuar conforme a Derecho.

Así, se propone revocar el acuerdo controvertido para los efectos precisados en cada una de las consultas.

Es la cuenta en estos asuntos.

En cuanto al juicio ciudadano 102 de 2016, promovido por Norma Mirena González Fierro, a fin de impugnar de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su vocalía en la 1ª Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de Chihuahua, respecto de la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía presentada el 18 de marzo pasado, lo que en su concepto le irroga perjuicio a su derecho de petición.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio de la actora, puesto que de las constancias remitidas por la responsable no se acredita que a la fecha se haya emitido determinación sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar de la actora, excediendo con ello el plazo de 20 días naturales establecidos en la legislación de la materia para tal efecto.

En consecuencia, se propone ordenar a la autoridad responsable que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la ejecutoria, resuelva la indicada solicitud de expedición de credencial para votar y notifique dicha respuesta a la actora, de la cual habrá de informar a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a su acatamiento.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, señor Secretario.

A su consideración los proyectos, Magistrada, Magistrado.

Magistrado Partida, por favor.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Gracias, Magistrada Presidenta.

Quiero destacar que en los proyectos, diversos proyectos que ahora se someten a nuestra consideración se controvierte fundamentalmente el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa en los que se resolvió, entre otras cosas, desechar por extemporáneo el registro de candidaturas del partido MORENA para los ayuntamientos de Choix, Guasave, Navolato, Mocorito, Badiraguato, El Fuerte y Sinaloa de Leyva, respectivamente.

En este sentido, las diversas consultas realizadas en el análisis de la situación que prevaleció respecto de la determinación de extemporaneidad de cada registro, se tiene y se toma en cuenta que es necesario recabar diversas probanzas y adminicularlas con los documentos fundatorios de la acción.

Así, luego de un exhaustivo estudio se logró determinar que por una parte la solicitud era extemporánea y que no en todos los casos ocurría así. La omisión en su presentación podía ser atribuida a los quejosos.

Es decir, del cotejo de los medios probatorios fue posible deducir que los candidatos postulados, todos por la entidad política MORENA, sí cumplieron a cabalidad con sus obligaciones de aspirar al puesto de la elección popular, entregando oportunamente al partido político y en tiempo y forma la documentación que era necesaria para ser registrados en las diversas candidaturas de los municipios a los que he aludido.

No obstante ello, la sede administrativa electoral local desechó los registros por haberlos considerado fuera del plazo atinente, del 12 al 21 de marzo último. Sin embargo y según se adelantó, tal proceder fue como consecuencia de la conducta inactiva del instituto político referido.

De ahí que en aras de cumplir con lo que nos mandata el artículo 1º constitucional en el sentido de que los derechos humanos y las garantías, los tribunales estamos obligados a potencializarlas y a garantizarlos en su última instancia, en el proyecto se propone, en los proyectos de cada una de las ponencias que integran esta Sala Regional proponemos, en coincidencia, garantizar ese derecho de ser votado de los ciudadanos ante todo, porque ellos, los ciudadanos

cumplieron oportunamente con estos requisitos y no por causas imputables a terceras personas, personas morales en este caso, pueda en un momento dejarse de velar por su derecho a ser votados.

Y es por eso que en el proyecto se propone, efectivamente, que se revoque la resolución parcialmente y ordenar a la autoridad que tenga la solicitud en tiempo y en caso necesario, requerir de lo que se tenga que requerir para el debido cumplimiento en los términos precisados para cada una de las consultas.

Es por eso que manifiesto de esta manera mi consenso con los proyectos presentados por las ponencias a su cargo, señoras Magistradas, y que también son al mismo tiempo coincidentes con las que yo presenté en su momento y estaré de acuerdo con las mismas.

Muchas gracias.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia Del Valle Pérez: Gracias, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

Señor Secretario, entonces favor de tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con los proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso: A favor de las propuestas conjuntas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia Del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia Del Valle Pérez: En consecuencia, este órgano jurisdiccional resuelve:

En los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 93, 96 y 99, todos de este año:

Primero.- Se sobresee el juicio.

Segundo.- Se revoca el acuerdo impugnado.

Tercero.- Se ordena a la autoridad proceda conforme a la ejecutoria.

Asimismo, esta Sala resuelve en los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 94 y 97, ambos del 2016, en cada juicio lo siguiente:

Primero.- Se revoca el acuerdo impugnado.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable informe sobre el cumplimiento del fallo.

De igual manera, se resuelven los Juicios Ciudadanos 95 y 98, ambos de este año, en cada asunto:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional resuelve en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 102 de 2016:

Primero.- Se ordena a la autoridad responsable proceda en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se ordena a la autoridad administrativa que informe sobre el cumplimiento de la resolución.

Para continuar solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta, Laura Vázquez Valladolid, rinde la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 69 y 91, ambos del 2016, turnados a la ponencia de la señora Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Secretaria de Estudio y Cuenta Laura Vázquez Valladolid: Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 69 del 2016, promovido por René Quiñones Torres por derecho propio, a fin de impugnar tanto del Comité Directivo Estatal en funciones de Comisión Permanente Estatal, como de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, la omisión de dar trámite y de resolver el juicio de inconformidad que promovió el actor desde el 15 de marzo del año en curso, razón por la cual señala que le afecta en sus derechos político-electtorales.

En el proyecto que se califica de fundada la omisión, porque de las constancias en autos relativas a los requerimientos que se les formularon tanto al Comité Directivo Estatal en funciones de Comisión Permanente, como de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, no se advierte que hayan resuelto el medio impugnativo solicitado por el actor.

De ahí que en la consulta que se somete a su consideración se propone declarar fundados los motivos de agravio planteados por el actor y ordenar a los órganos responsables el trámite y resolución del recurso intrapartidario.

Es la cuenta de este asunto.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano 91 del 2016, promovido por Arturo Hernández García, a fin de impugnar del

Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Chihuahua la falta de respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar, en virtud de haber realizado el trámite y cumplido con los requisitos correspondientes.

En el proyecto que se somete a su consideración, se propone declarar fundada su demanda, en virtud de que de los autos que obran en el expediente se advierte que el actor presentó su solicitud de expedición de credencial para votar por escrito, el día 25 de febrero del presente año, razón por la cual la responsable debió otorgarle respuesta antes del 17 de marzo pasado, lo cual no ocurrió.

En virtud de lo anterior, se propone ordenar a la utilidad responsable que dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación de la presente sentencia, resuelva sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar y notifique su resolución al actor.

Asimismo, informe a esta Sala Regional del cumplimiento que dé a la presente ejecutoria.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

A su consideración, Magistrada, Magistrado, los proyectos.

Si no hay intervención, solicito al Secretario General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: De conformidad con las propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 69 de 2016:

Único.- Para los efectos precisados en la sentencia, se declaran fundados los motivos de agravio planteados por el actor.

Asimismo, en cuanto al juicio ciudadano 91 de este año, se resuelve:

Primero.- Se ordena a la autoridad responsable proceda en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se ordena a la autoridad electoral, informe el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán, rinda la cuenta relativa de los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 81, 89 y 92, todos de este año y que fueron turnados a mi ponencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Julieta Valladares Barragán: Con autorización de este Pleno, procedo a dar cuenta con tres juicios ciudadanos, formulados por la Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Inicio con la cuenta del juicio ciudadano 81 de 2016, promovido por Ignacio Anaya Barrigüete, en contra de la sentencia del recurso de apelación local 26 de 2016, emitida por el Tribunal Electoral del estado de Baja California, que confirmó la negativa del cómputo de las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano presentadas por el actor, para contender como candidato independiente a diputado para el proceso electoral local 2015-2016, por el Distrito 10.

En el proyecto se califica como sustancialmente fundado el agravio relativo a la omisión del Tribunal responsable de pronunciarse, respecto de la inconstitucionalidad de la diferenciación de porcentajes de firmas de apoyo ciudadano entre demarcación distrital y demarcación municipal para el cargo de diputado de mayoría relativa, ya que del análisis de la sentencia impugnada, se evidencia que la responsable no se pronunció respecto de dicho agravio hecho valer por el actor en la instancia local. En la propuesta se razona que, dada la urgencia de resolver el presente asunto, debido a que las campañas electorales ya iniciaron, lo procedente es que esta Sala Regional asuma plenitud de jurisdicción y realice el estudio de constitucionalidad que fue omitido por el Tribunal responsable.

En la proposición se realiza un examen de proporcionalidad de la norma. En el caso, el artículo 14, fracción III, párrafo primero, de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes, el cual prevé que los aspirantes a candidatos independientes deben exhibir una cédula de apoyo con mínimo de firmas equivalente al 3 por ciento de ciudadanos incluidos en la lista nominal.

Sin embargo, el propio legislador de Baja California estableció para la misma elección de diputados de mayoría relativa que, en caso de que la demarcación y conformación territorial del distrito fuera la misma del correspondiente municipio, se dispuso que el aspirante a candidato independiente debía exhibir una cédula de apoyo por lo menos con un 2.5 por ciento de firmas de ciudadanos incluidos en la lista nominal, es decir, con independencia de los otros porcentajes para los diversos cargos de elección popular, el legislador de Baja California determinó que la representatividad de un ciudadano para contender como candidato independiente en la misma elección de diputados se garantizaba con un 2.5 por ciento de firmas de ciudadanos incluidos en la lista nominal. Por tanto, ese mismo porcentaje del 2.5 por ciento

s el que se debe exigir a los aspirantes a candidatos independientes, a diputados de mayoría relativa, sin distinguir entre distritos que no abarquen todo un municipio, como es el presente caso.

De ahí que se proponga inaplicar el artículo 14, fracción III, párrafo primero de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, en la parte que exige un 3 por ciento de firmas de ciudadanos incluidos en la lista nominal para poder contender como candidato independiente a diputado local por mayoría relativa y, por tanto, revocar el oficio reclamado.

En consecuencia, se propone revocar el acto impugnado para los efectos establecidos en la sentencia.

Prosigo con la cuenta del juicio ciudadano 89 de esta anualidad, promovido por Fabián Cuadras y Javier David Arredondo Garibaldi, aspirantes a candidatos independientes para el cargo de diputados de mayoría relativa por el 5 Distrito Electoral Local en Sinaloa, a fin de controvertir el acuerdo mediante el cual se determinó no aprobar el registro de candidatura por no haber presentado el porcentaje de firmas solicitadas.

En la consulta se propone revocar el acuerdo señalado, dado que se acreditó que durante el análisis de los registros de apoyo ciudadano presentados por los actores, resultó incorrecto que no le fueran contabilizados a su favor cien registros que estaban duplicados para otros candidatos independientes al mismo cargo, ya que el parámetro utilizado no era acorde con los lineamientos atinentes.

Aunado a lo anterior, también se estima que el órgano distrital responsable carecía de facultades para revisar si los registros de apoyo ciudadano presentados por la parte actora estaban duplicados pertenecían al distrito o no contaban con clave de elector o el reconocimiento óptico de caracteres, ya que ello le correspondía a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

Finalmente, en el proyecto se considera que la responsable fue omisa en proporcionar a los actores una relación de los registros de apoyo ciudadano que habían sido dados de baja del padrón electoral, que se

encontraban duplicados, o bien, que se encontraban fuera del distrito electoral o entidad federativa.

De ahí que la propuesta sea revocar dicho acuerdo para los efectos que se detallan en el proyecto.

Ahora procedo con la cuenta del juicio ciudadano 92 de 2016, promovido por Julio Luis Velázquez y Machado en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través de su Vocalía en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, por la omisión de dar respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio del accionante, puesto que de las constancias remitidas por la autoridad responsable, si bien se evidencia que esta emitió una determinación sobre la procedencia de la solicitud de expedición de credencial para votar del actor, no consta documento alguno con el que demuestre haber notificado al enjuiciante en dicha determinación.

En consecuencia, se propone ordenar a la autoridad responsable notificar dicha respuesta al actor dentro del plazo que se precisa en la consulta.

Son las cuentas, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

¿Alguna intervención?

Si no hay intervención, Secretario, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: En favor de que se eleven a la categoría se sentencias los tres proyectos de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso: Con los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, en cuanto al juicio ciudadano 81 se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia impugnada.

Segundo.- Se inaplica al caso concreto la disposición contenida en el artículo 14, fracción III, párrafo primero de la ley que reglamenta las candidaturas independientes en el estado de Baja California, consistente en exigir que la cédula de respaldo de los aspirantes al cargo de diputado de mayoría relativa por la vía independiente contenga un 3 por ciento de firmas de los ciudadanos incluidos en la lista nominal, para el efecto que el porcentaje a cumplir sea del 2.5 por ciento.

Tercero.- Se revoca el oficio primigeniamente impugnado.

Cuarto.- Se ordena al Consejo Distrital X del Instituto Estatal Electoral de Baja California que realice las conductas precisadas en los efectos de esta ejecutoria.

Quinto.- Se ordena informar a la Sala Superior sobre la inaplicación decretada por esta Sala Regional para los efectos constitucionalmente previstos.

En cuanto al juicio ciudadano 89 se resuelve:

Único.- Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la parte final de la sentencia aprobada.

Y en cuanto al juicio ciudadano 92 se resuelve:

Primero.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su vocalía en las 05 Junta Distrital Ejecutiva en Chihuahua, para que dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de dicha sentencia, notifique personalmente al actor la respuesta a su solicitud de expedición de credencial para votar, materia del presente juicio.

Segundo.- Se ordena a la autoridad responsable que informe a esta Sala Regional el cumplimiento que dé a la presente ejecutoria en el plazo de 24 horas posteriores a su acatamiento, remitiendo para tal efecto copia certificada de las constancias que acrediten tal circunstancia.

Señor Secretario, informe si existe algún otro asunto pendiente en esta sesión, por favor.

Secretario General de Acuerdos Ramón Cuauhtémoc Vega Morales: Magistrada Presidenta, le informo que acorde al orden del día no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia Del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 15 horas con 29 minutos se declara cerrada la Sesión del 22 de abril de 2016.

Gracias por su asistencia.

- - - o0o - - -